



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

220

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-03-2017 10:42:03  
Al Contestar Cite Este No.:2017EE22305 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2  
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA CRISTINA QUINTANA  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LA INVESTIG

000101

Bogotá, D. C.

Señora  
MARIA CRISTINA QUINTANA PARRA  
Calle 152 No. 111 BIS – 14  
Bogotá D.C.

*HS* *sin soporte*  
*24-03-2017*  
**POSTEXPRESS CITACIÓN**

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

Respetado Señor:

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución “*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20146761, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*”. En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo, en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 451 de fecha 24 MAR 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20146761 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2783 del 31 de mayo de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar a la señora MARÍA CRISTINA QUINTANA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.646.278, en calidad de propietaria y/o Representante Legal del establecimiento denominado "PELUQUERÍA KARISSMA", ubicado en la Calle 152 No. 111 Bis - 14 de la ciudad de Bogotá D.C, con una multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$459.640,00), suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, por violación a lo consagrado en la Ley 9/79 Artículo 207; Resolución 2117 de 2010 artículos 3 (Num. 1, 2, 3, 7), 4, 5 (Num. 4 lit. b); Resolución 2827 de 2006 Artículo 1 Num. 2 Manual de Bioseguridad Cap. III (Num. 1, 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 4.1), Cap. IV Num. 4.5, 4.5.1., Cap. VII.

Que notificado el citado Acto Administrativo Sancionatorio, el día 29 de junio de 2016, mediante escrito radicado con el No. 2016ER49343 del 12 de julio de 2016, la señora MARÍA CRISTINA QUINTANA PARRA interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo.

Que con la Resolución No. 3672 del 31 de agosto de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la Resolución No. 2783 del 31 de mayo de 2016, y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. - - 451 de fecha 24 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20146761 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública"

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la investigada que en ningún momento se le expidió concepto desfavorable y que consta en las actas 116896, 0206685 y 229383, que se le dejó aplazado el concepto; además, que no es su culpa que le hayan aplazado varias veces la cita en Ecocapital. Pide que le muestren el acta en la que consta que el concepto fue desfavorable.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto tenemos que durante la visita practicada el día 13 de noviembre de 2014 por los funcionarios del Hospital de Suba, al establecimiento denominado "PELUQUERÍA KARISSMA", se evidenciaron diversas irregularidades de carácter sanitario, las cuales quedaron debidamente detalladas en el acta No. 0206332, consistentes en: vencimiento del plazo que se dio para acatar recomendaciones, falta mantenimiento de muebles y enseres, humedad en área de lava cabezas, no adecuar área de asepsia, no tener elementos de higiene en el sanitario, no tener poceta para lavado de utensilios de aseo, uso parcial de elementos de aseo personal, no implementan técnicas de lavado de manos; no presentar afiliación a empresa de recolección, no tienen certificados de curso de belleza ni capacitación en bioseguridad, no tener manuales de bioseguridad ni plan de gestión integral de residuos.

Se observa que la citada acta de visita fue suscrita por el señor Alirio Castro, quien fungió como administrador de la PELUQUERÍA KARISSMA, y la ingeniera ambiental Juana Góngora de la Cruz, del Hospital de Suba (folio 8). Dicha Acta tiene la calidad de documento público, ya que fue otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, lo cual de acuerdo a lo establecido para tal efecto en el Artículo 257 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso, en definitiva, da fe de su otorgamiento, de la fecha de realización, de las declaraciones que en ellos hicieron los funcionarios y las personas o investigado que la suscribieron.

Es de precisar que el señor Alirio Castro, quien suscribió el acta de visita, es la misma persona que se notifica de la resolución sancionatoria, según se evidencia a folio 68, constatándose que quien lo autoriza y reconoce como administrador del salón, es la propietaria del establecimiento, es decir la sancionada, señora MARÍA CRISTINA QUINTANA PARRA.

En este orden, carece de justificación la afirmación de la recurrente en el sentido de que desconoce el

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 451 de fecha 24 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20146761 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública

acta de visita en la cual conste la emisión del concepto desfavorable, en la que además, se certifica que en dos visitas anteriores, realizadas el 25/03/2014 y 10/07/2014, se le había dejado aplazado el concepto y se le habían concedidos plazos para el cumplimiento de los requisitos higiénico sanitarios, los cuales no cumplió, lo que implica renuencia en el acatamiento de disposiciones de orden público, como lo son las correspondientes a la materia higiénico sanitaria, según lo dispone el artículo 597 de la Ley 9/79 y a las que debió someterse desde el inicio de actividades, no después de culminada la visita.

Respecto del problema que ha tenido para suscribir el contrato con la ruta sanitaria, tal como se dice en párrafos previos, se trata de un requisito que debió cumplir una vez realizó la apertura de su establecimiento, no bajo la exigencia de los miembros de la comisión del Hospital de Suba, por lo que se trata de una cuestión que carece de validez para exonerarla de infracción.

Desatado los argumentos expuestos por la recurrente y siendo las pruebas que obran en la actuación las que certifican la responsabilidad de la investigada, esta instancia considera que existe mérito para confirmar la resolución sancionatoria, tal como se procederá en la parte resolutive de ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 2783 del 31 de mayo de 2016, mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar a la señora MARÍA CRISTINA QUINTANA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.646.278, en calidad de propietaria y/o Representante Legal del establecimiento denominado "PELUQUERÍA KARISSMA", ubicado en la Calle 152 No. 111 Bis – 14 de la ciudad de Bogotá D.C, con una multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$459.640,00), suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 5-451 de fecha 24 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20146761 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 24 MAR 2017

*Om*

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO

Alozano  
JDTellez

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**